RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

ENSEÑANZA

Profesores y Adjuntos de Religión en Institutos de Enseñanza Media[1].—Por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 1 de junio de 1960, se dispone que en cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá una plaza de Profesor Numerario de Religión e igualmente una plaza de Profesor Adjunto de esta disciplina. Se exceptúan los siguientes Institutos en los que habrá el número de plazas de Adjuntos que se indican:

Alicante 2	Madrid "Card. Cisneros" 3
Albacete 2	Madrid "Cervantes" 2
Barcelona "Jaime Balmes" 2	Madrid "Isabel la Católica" 2
Barcelona "Maragall" 2	Madrid "Lope de Vega" 3
Bilbao (masculino) 2	Madrid "Ramiro de Maeztu" 3
Castellón de la Plana 2	Madrid "San Isidro" 3
Ceuta 2	Murcia "Alfonso X el Sabio" 2
Cuenca 2	Santander 2
Las Palmas de G. Canaria 2	Vigo 2
Madrid "Beatriz Galindo" 2	Zamora 2

Ejercicio del Profesorado en los Colegios de Enseñanza Media[2].—Un Decreto de 7 de septiembre de 1960 fija las normas para el ejercicio del Profesorado en los Centros no oficiales de Enseñanza Media bien en concepto de Profesor Titular complementario o en el de Auxiliar. Sus principales disposiciones son las siguientes:

a) Podrán actuar como Profesores titulares o Auxiliares indistintamente los que posean título enumerado en el primer párrafo del epígrafe c) del apartado A), art. 34, de la Ley de Enseñanza Media de

[1] B. O. del E. de 25 de junio de 1960.
[2] B. O. del E. de 16 de setiembre de 1960.

Universidad Pontificia de Salamanca